

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Unico. El artículo 267.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con el artículo 215.2 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, después de proclamar el principio de que los Tribunales no podrán variar sus resoluciones una vez firmadas, permite sin embargo, en el apartado 3 rectificar errores materiales manifiestos o errores aritméticos que se hubieran podido cometer, rectificación que puede tener lugar en cualquier tiempo.

En el presente caso el error, ahora advertido, es manifiesto, como se desprende de la simple lectura de los autos, por lo que procede su rectificación.

## PARTE DISPOSITIVA

Que debo rectificar y rectifico el error material recogido en el fallo de la sentencia de fecha 28.3.03, dictada en los presentes autos, de manera que donde dice «Que estimando la demanda formulada por Renta Antigua López Brea, S.A....», debe expresar y así se rectifica «que estimando la demanda formulada por Renta Antigua López Brea, S.L....». Manteniendo el resto de sus pronunciamientos.

Contra esta Resolución cabe recurso de reposición ante este Juzgado, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de cinco días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso (artículos 451 y 452 de la LEC).

Lo acuerda y firma el/la Magistrado-Juez, doy fe.  
El/La Magistrado-Juez, El/La Secretario/a.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por providencia del señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el tablón de anuncios del Juzgado para llevar a efecto la diligencia de.

En Sevilla, a doce de junio de dos mil tres.- El/La Secretario/a Judicial.

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. NUEVE DE SEVILLA

*EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 1275/2002. (PD. 2502/2003).*

NIG: 4109100C20020040938.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 1275/2002. Negociado: 2.º

Sobre: Reclamación de cantidad.

Procurador: Sr. Angel Martínez Retamero 29.

Contra: Don Juan José Guerra González.

## CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 1275/2002 seguido en el Juzgado de Primera Instancia número Nueve de Sevilla a instancia de BBVA contra Juan José Guerra González sobre Reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

## SENTENCIA

Juez que la dicta: Don Manuel J. Hermosilla Sierra.  
Lugar: Sevilla.

Fecha: Veinticuatro de abril de dos mil tres.

Parte demandante: BBVA.

Abogado: Miguel Jiménez Martín.

Procurador: Angel Martínez Retamero.

Parte demandada: Juan José Guerra González.

Objeto del juicio: Reclamación de cantidad.

## FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador don Angel Martínez Retamero, en nombre y representación de BBVA, S.A. frente a don Juan José Guerra González, condeno al demandado a abonar a la actora la cantidad de 34.852,11 euros más los intereses legales devengados por dicha suma desde la fecha del emplazamiento, todo ello con expresa condena en costas procesales al demandado.

Contra esta Resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Sevilla (artículo 455 LEC). El recurso de preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de reunir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC).

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a don Juan José Guerra González, extiendo y firmo la presente en Sevilla, a diez de junio de dos mil tres.- El/La Secretario.

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DOCE DE SEVILLA

*EDICTO dimanante del procedimiento de jurisdicción voluntaria núm. 223/2002. (PD. 2414/2003).*

N.I.G.: 4109100C20020006781.

Procedimiento: Jurisdicción Voluntaria (Varios) 223/2002.

Negociado: 1.

Sobre: Expediente de liberación de gravámenes.

De: Don Demetrio Ramos Gómez.

Contra: Inmobiliaria Cooperación, S.A.

## CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos de referencia, se ha dictado la resolución que copiada literalmente es como sigue:

## SENTENCIA NUM.

En Sevilla a siete de mayo de dos mil tres.

La Sra. doña María Fernanda Mirman Castillo, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia Núm. Doce de Sevilla, habiendo visto y oído el expediente de liberación de gravámenes instando por Demetrio Ramos Gómez, mayor de edad, con DNI 27.303.109-Q, asistido del Letrado don Francisco José Canela Acosta, contra el/la titular de la carga, y

## ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por don Demetrio Ramos Gómez se presentó escrito alegando que junto a su esposa, doña Isabel Gutiérrez Pastor era dueño de la siguiente finca: piso sito en planta primera delantero izquierda mirando desde la calle, señalado

con letra D del bloque I, sección 7.<sup>a</sup>, del sitio conocido como Huerta Ntra. Señora del Aguila y Huerta de Amate. Está inscrita en el Registro de la Propiedad núm. 9 de Sevilla, folio 301, Tomo 1731 libro 36 de la Sección 7.<sup>a</sup>, finca registral núm. 1.329 (antes 87.515), y ello en virtud de escritura pública otorgada en Sevilla ante el Notario don Juan Montes Agusti el 30.10.01, adquiriéndola del matrimonio formado por don Ibrahin Rajab Rajab y doña María Inmaculada Robles Acosta que a su vez la adquirieron de Inmobiliaria Cooperación, S.A. en virtud de escritura pública otorgada en Sevilla el 8 de julio de 1980 ante el Notario don Rafael García Hernández. Que sobre dicha finca aparecía registrada la siguiente carga:

Condición Resolutoria: A favor de Inmobiliaria Cooperación, S.A. en garantía del precio aplazado, siendo el último plazo de febrero de 1982, pactado en la escritura de 8 de julio de 1980 citada, entre la sociedad citada y los vendedores del hoy actor.

Alegaba la extinción de la obligación garantizada por pago de los plazos a sus vencimientos, presentando las cambiales correspondientes a los meses: 20.9.80; 20.11.80; 20.1.81; 20.2.81; 20.5.81; 20.6.81; 20.7.81; 20.8.81; 20.11.81; 20.12.81; 20.1.82; 20.2.82, alegando el extravío del resto, y acreditaba que Inmobiliaria Cooperación, S.A. tiene cerrada provisionalmente su hoja registral hasta que no proceda al depósito de sus cuentas anuales, no adaptó sus Estatutos a la LSA y los nombramientos de sus administradores están caducados.

Segundo. Admitida a trámite la solicitud, se acordó citar al titular registral para que en el término de diez días pudiera comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho conviniera, citación que se hizo por medio de edictos que se publicaron en el Boletín Oficial de la Provincia y se fijaron en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y de este Juzgado, y no habiendo comparecido el titular de la carga, se acordó citarle por segunda vez para que dentro del término de veinte días pudiera comparecer en el expediente haciendo uso de su derecho, publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y fijándose en el tablón de anuncios de Ayuntamiento y de este Juzgado.

Tercero. Transcurrido el término de la segunda citación sin que compareciera en el expediente el titular de la carga, se acordó dar traslado del expediente al Ministerio Fiscal para que informara sobre si en su tramitación se habían cumplido las formalidades legales, traslado que evacuó informando favorablemente a la pretensión ejercitada.

#### FUNDAMENTOS JURIDICOS

Unico. Acreditado por la parte demandante el pago de los últimos plazos garantizados con la condición resolutoria, y la prescripción del resto por transcurso de los quince años a que se refiere el art. 1.964 CC, debe estimarse la cancelación de la condición resolutoria, conforme establece el artículo 209 de la Ley Hipotecaria.

Vistos los artículos 209 y 210 de la Ley Hipotecaria y el 1963 y concordantes del Código Civil.

#### FALLO

Que estimo la solicitud formulada por don Demetrio Ramos Gómez, para la liberación de la condición resolutoria a favor de Inmobiliaria Cooperación, S.A. sobre la finca descrita en el hecho primero de esta resolución y mando cancelar la citada condición resolutoria.

Firme esta sentencia, expídase testimonio de la misma y entréguese al solicitante para que le sirva de título para la cancelación.

Notifíquese esta sentencia al titular de la carga en la forma prescrita en el artículo 497 de la nueva Ley de Enjuiciamiento Civil, esto es, mediante su publicación en edicto que se publicará en el B.O. de la Comunidad Autónoma o en el BOE.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial en término de quinto día.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Leída y publicada fue la anterior Sentencia por el/la Sr/a. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fe en Sevilla.

Y para que sirva de notificación en forma a quien abajo se indica, extiende y firmo la presente en Sevilla a veintitrés de mayo de dos mil tres.- El/La Secretario.

*EDICTO dimanante del procedimiento de jurisdicción voluntaria núm. 223/2002. (PD.2415/2003).*

N.I.G.: 4109100C20020006781

Procedimiento: Jurisdicción Voluntaria (Varios) 223/2002. Negociado: 1.

Sobre: Expediente de liberación de gravámenes.

De: Don Demetrio Ramos Gómez.

Contra: Inmobiliaria Cooperación, SA.

#### CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Jurisdicción Voluntaria (Varios) 223/2002 seguido en el Juzgado de Primera Instancia Núm. Doce de Sevilla a instancia de Demetrio Ramos Gómez contra Inmobiliaria Cooperación, SA sobre Expediente de liberación de gravámenes, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

#### SENTENCIA NUM.

En Sevilla a siete de mayo de dos mil tres.

El/la Sr./Sra. D/Dña. María Fernanda Mirman Castillo Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia Núm. Doce de Sevilla, habiendo visto y oído el expediente de liberación de gravámenes instando por Demetrio Ramos Gómez, mayor de edad, con DNI 27.303.109-Q, asistido/a del/de la Letrado D/Dña. Francisco José Canela Acosta, contra el/la titular de la carga, y

#### FALLO

Que estimo la solicitud formulada por D. Demetrio Ramos Gómez, para la liberación de la condición resolutoria a favor de Inmobiliaria Cooperación, SA sobre la finca descrita en el hecho primero de esta resolución y mando cancelar la citada condición resolutoria.

Firme esta sentencia, expídase testimonio de la misma y entréguese al solicitante para que le sirva de título para la cancelación.

Notifíquese esta sentencia al titular de la carga en la forma prescrita en los artículos 497 de la nueva Ley de Enjuiciamiento Civil, esto es, mediante su publicación en edicto que se publicará en el BO de la Comunidad Autónoma o en el BOE.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial en término de quinto día.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Leída y publicada fue la anterior Sentencia por el/la Sr/a. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fe en Sevilla.